

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ELIZABETH MORENO ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: BRAULIO ENRIQUE MELO RINCON Y OTROS
RAD: 76001 31 03 003-2022-00037-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL presentada a través de apoderado judicial por los señores ELIZABETH MORNO ROMERO, MARIA GILMA ROMERO VELASQUEZ, JOHANA BELTRAN MORENO y JOHNNIER BELTRAN MORENO en contra de BRAULIO ENRIQUE MELO RINCON, BANCOLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta a través de apoderado judicial por los señores ELIZABETH MORNO ROMERO, MARIA GILMA ROMERO VELASQUEZ, JOHANA BELTRAN MORENO y JOHNNIER BELTRAN MORENO en contra de BRAULIO ENRIQUE MELO RINCON, BANCOLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de \$126´078.187. oo M/cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590 núm. 2 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada dentro de las **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: Reconocer personería al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con la C.C.No.1.143.836.087 de Cali y T.P. No.237.908 del C.S.J., como apoderado judicial principal de los demandantes ELIZABETH MORNO ROMERO, MARIA GILMA ROMERO VELASQUEZ, JOHANA BELTRAN MORENO y JOHNNIER BELTRAN MORENO, y a los abogados BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA identificado con la C.C.No.1.059.043.463 de López (Cauca) y T.P. No.229.736 del C.S.J. y CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS identificado con la C.C.No.1.144.090.596 de Cali y T.P. No.340.364 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2022-00037-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0ee11f96b9a8560436e5d0f6fdfae50bf2962dc31b0520e1334930e34a9c83**

Documento generado en 08/03/2022 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>